

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

9766 Ejecución de títulos judiciales 76/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002209

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 76/2011

Demandante: Mario Jara González.

Abogado: Vicente Sanmartín Aisa.

Demandado/s: Picaro, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mario Jara González contra la empresa Picaro, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002209

N21000

N.º de Autos: Demanda 588/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 76/2011

Ejecutante: Mario Jara González.

Abogado: Vicente Sanmartín Aisa.

Ejecutada/s: Picaro, S.L.

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 11 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Por el Fogasa, se solicito la ampliación de la ejecución ya acordada contra la mercantil Picaro S.L., para que se extendiera a la empresa Soluciones Finacieras y Crediticias S.L. Citados a la vista incidental no comparece la condenada contra la que se acordó la ejecución, tampoco el Fogasa, y si lo hace el actor y la empresa para la que se pretende la ampliación, que se opone y aporta prueba consistente en contrato de arrendamiento. El Juzgador de oficio practica la prueba de interrogatorio.

Razonamientos jurídicos

Único.- Nada resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia sobre la pretendida responsabilidad de la nueva mercantil afirmada. El Fogasa, no comparece, la empresa afirma la mera sucesión en el arrendamiento, mediante contrato directo con el titular del negocio, señal ser una mercantil distinta, reconoce que en otro Juzgado fue declarada su responsabilidad pero

que ello se debió a la imposibilidad de comparecer dado que no aportó los poderes de representación. No se dan los elementos necesarios para establecer la responsabilidad, ni aun mediante el recurso al interrogatorio que, de oficio, el Juzgador practica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: No procede la ampliación de la ejecución contra la empresa Soluciones Financieras y Crediticias S.L., devuelvanse los Autos al SCEJ., por su trámite oportuno.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Picaro S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.